



**APRUEBA MODIFICACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR UNA CONCESIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPERE UNA RED INALÁMBRICA DE ALTA VELOCIDAD (LTE ADVANCED PRO + 5G O SUPERIOR) EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 1.755-1.770 MHz Y 2.155-2.170 MHz.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1883**

**SANTIAGO, 13 de octubre de 2020**

**V I S T O S:**

- a) El decreto ley N° 1.762, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- c) El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.
- d) El aviso publicado en el Diario Oficial con fecha 01 y 17 de agosto de 2020, que llama a cuatro concursos públicos para el otorgamiento de concesiones de servicios de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- e) La resolución exenta N° 1.366, del 14 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba bases del concurso público para otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red

inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 1.755-1.770 MHz y 2.155-2.170 MHz.

- f) La resolución exenta N° 1.627, de 4 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa Comisión Evaluadora de los concursos públicos que tienen por objeto otorgar concesiones de servicio de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- g) La resolución exenta N° 1.746, de 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba Informe de Respuesta a las Consultas formuladas al concurso público que tiene por objeto otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 1.755-1.770 MHz y 2.155-2.170 MHz.
- h) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

- a) Que, a partir del proceso de consultas a las Bases del Concurso Público individualizado en la letra e) de los VISTOS, los diferentes actores del ecosistema digital han planteado una serie de alcances y observaciones respecto de algunas de sus disposiciones. La mayor parte de ellas guardan relación con ampliar los plazos previstos para la postulación, aclarar los alcances del plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, entre otras materias. Por otra parte, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría”, ha estimado que existen ciertos aspectos contenidos en las Bases del Concurso que podrían ser objeto de algunos perfeccionamientos menores, tales como establecer la necesidad de que la calendarización contemplada para la recepción de obras que acompañen los futuros concesionarios sea debidamente aprobada por esta Subsecretaría, entre otros asuntos.
- b) Que, de conformidad con el artículo 9º, inciso segundo, de las anotadas Bases, “la SUBTEL [hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de las postulaciones] podrá realizar enmiendas [modificaciones] a las Bases por errores o inconsistencias detectadas o bien por la necesidad de ajustar de mejor modo al interés público alguna de sus disposiciones. Las enmiendas se practicarán mediante resolución y se publicarán en el sitio web de la Subsecretaría. Además, si la magnitud de las enmiendas lo amerita, se procederá a prorrogar el plazo de presentación de las propuestas”.

- c) Que, tal como fuera adelantado en la parte considerativa de la resolución exenta N° 1.746/2020, citada en el letra g) de los VISTOS, la Subsecretaría ha determinado efectuar algunas enmiendas a las Bases del Concurso con la finalidad de ajustar de mejor modo algunas disposiciones del proceso al interés público que se encuentra comprometido en una iniciativa de esta envergadura. Tales modificaciones guardan relación, precisamente, con realizar algunos ajustes al calendario de plazos que contempla el proceso concursal, definir la época en que se dictará la norma técnica sobre el plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, entre otras materias.

## R E S U E L V O:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Apruébanse las siguientes modificaciones a las Bases y los Anexos del Concurso Público que tiene por objeto otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 1.755-1.770 MHz y 2.155-2.170 MHz:

- 1) Para reemplazar la letra g) del artículo 16, número 1), por la siguiente:  

“g) Certificados de antecedentes penales de los presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales del postulante, a efectos de acreditar que ninguno de ellos haya sido condenado por delitos que merezcan pena afflictiva. En caso que alguno de ellos sea extranjero no residente en Chile, se deberá acompañar certificado de antecedentes penales otorgado por su país de origen, en idioma español o debidamente traducido, o bien una declaración jurada ante ministro de fe de no tener antecedentes penales. *En este último caso, el ministro de fe habrá de ser competente conforme a la legislación del Estado donde se expida la declaración jurada.*”.
- 2) Para reemplazar el inciso primero del artículo 17 por el siguiente: “Los interesados podrán ingresar sus postulaciones al Concurso únicamente dentro del plazo comprendido entre los días *12 y 18 de noviembre de 2020* hasta las 23:59 horas de este último día. El ingreso de las solicitudes y la documentación pertinente debe efectuarse a través del sistema electrónico de recepción de postulaciones puesto a disposición en la URL: [www.subtel.gob.cl/concursobanda-aws/](http://www.subtel.gob.cl/concursobanda-aws/)”.
- 3) Para reemplazar en el artículo 27 la fórmula de cálculo del puntaje final (P) de la postulación, en consistencia con la enmienda número 10) del presente artículo único, por la siguiente:

$$P = \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{345} PCM_j \cdot B_{i,j} \cdot \frac{1}{(1,06)^{i-1}} + \sum_{k=1}^{80} PP_k$$

- 4) Para reemplazar en el artículo 42, letra d), la expresión “en caso de que las condiciones tecnológicas no lo permitan” por la oración “*en caso de que las condiciones tecnológicas lo permitan*”.

5) Para agregar en literal h) del artículo 43, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: *“En caso que se emplee medios de terceros debidamente autorizados, solo bastará con indicar dicha situación. Por otra parte, si se emplean enlaces de microondas para interconectar las estaciones base y los distintos elementos de la red, podrá complementar posteriormente la solicitud con el detalle de las bandas y características requeridas para cada enlace.”*.

6) Para agregar al artículo 46 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

*“Sin perjuicio de lo anterior, y sólo para el caso de las estaciones base que requieran transporte (backhaul) de tipo satelital, se podrán aceptar tasas de transferencia mínima de datos menores a las indicadas en este artículo, producto de las limitaciones que pueda introducir este tipo de red de transporte, las que deberán estar debidamente analizadas, respaldadas y documentadas en un informe técnico que debe emitir el concesionario antes de la recepción de obras, y certificadas además por el proveedor de la solución.”*.

7) Para agregar en el inciso final del artículo 47, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: *“La calendarización con los plazos parcializados podrá ser objeto de observaciones por la Subsecretaría hasta su total aprobación por ésta.”*.

8) Para reemplazar el inciso segundo del artículo 48 por el siguiente:

*“El plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico debe considerar una duración correspondiente a toda la vigencia de las concesiones que hayan sido otorgadas al titular y sus coligadas y relacionadas, cuyas exigencias mínimas podrán ser determinadas por resolución de la Subsecretaría en una norma técnica que oportunamente dicte al efecto. Esta norma técnica será publicada durante la segunda quincena del mes octubre de 2020.”*.

9) Para reemplazar el inciso cuarto del artículo 51 por el siguiente:

*“La recepción de obras, realizada por la Subsecretaría en conformidad con el artículo 24 A de la Ley, tiene por objeto verificar que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado. En esta labor la Subsecretaría comprobará especialmente que el concesionario haya dado cumplimiento al estándar tecnológico y a la velocidad de transferencia de datos requeridos en las Bases. Para dicho objetivo, la Subsecretaría emitirá un protocolo de recepción de obras, que incluirá entre otras materias, comprobación de velocidad, calidad del servicio y las condiciones de medición, que en ningún caso podrán considerar terminales de características inferiores a la de los terminales empleados en la elaboración del proyecto técnico. Con todo, se hace presente que SUBTEL podrá realizar fiscalizaciones específicas de cobertura y calidad de transferencia de datos durante todo el período de vigencia de la concesión, siempre en condiciones similares de carga de tráfico a las que existían en la recepción de obras inicial.”*.

- 10) Para eliminar del Anexo N° 6 el polígono georreferenciado denominado “Observatorio”, perteneciente a la categoría Centros de Interés Científico, e incorporar, dentro del mencionado anexo, a los polígonos georreferenciados de “Universidad Católica del Norte, campus Guayacán”, y “Universidad de La Serena, campus Andrés Bello”, ambos pertenecientes a la categoría Instituciones Educación Superior. Con lo anterior, la cantidad de polígonos asociados a los Centros de Interés Científico pasa de 13 a 12, mientras que los asociados a Instituciones Educación Superior pasa de 26 a 28, por lo que el total de polígonos georreferenciados aumenta de 79 a 80. Adicionalmente, se ajustan las ponderaciones individuales indicadas en dicho Anexo N° 6, de modo de mantener el puntaje máximo por cobertura en polígonos (10 puntos).

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**PAMELA GIDI MASÍAS**  
**Subsecretaria de Telecomunicaciones**